



RESOLUCIÓN No. SC.IJ.DJCPT.E.Q.10.004781

Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

QUE, junto con la solicitud para su aprobación, se han presentado a este Despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario Octavo del Distrito Metropolitano de Quito el 6 de octubre de 2010, que contiene el cambio de denominación de EMPRESA OPERADORA DE TURISMO PAMIR VIAJES DE AVENTURA S.A. por la de ANAHIPRIVATE COLLECTION S.A., aumento de capital y reforma de sus estatutos;

QUE la Dirección Jurídica de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante memorando No. 3770 de 4 de noviembre de 2010; y, la Dirección de Inspección mediante memorando No. 888 de 22 de octubre de 2010, han emitido informes favorables para su aprobación, sin perjuicio de la oposición de terceros señalada en la Ley; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resoluciones Nos. ADM-08234 de 14 de julio de 2008; y, SC-IAF-SAF-DRH-CRH-Q-2010-261 de 15 de octubre de 2010,

RESUELVE:

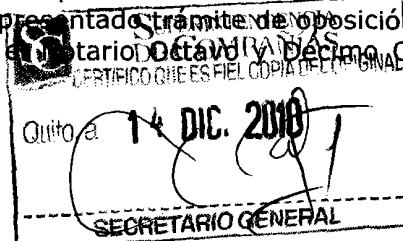
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el cambio de denominación de EMPRESA OPERADORA DE TURISMO PAMIR VIAJES DE AVENTURA S.A. por la de ANAHIPRIVATE COLLECTION S.A.; el aumento de capital de US \$ 79.443,00 a US \$ 500.000,00; y, la reforma de sus estatutos, en los términos constantes en la referida escritura.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ORDENAR que un extracto de la respectiva escritura pública, se publique por tres días consecutivos, en uno de los diarios de mayor circulación en el Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que quienes se consideren con derecho para oponerse al CAMBIO DE DENOMINACIÓN de EMPRESA OPERADORA DE TURISMO PAMIR VIAJES DE AVENTURA S.A. por la de ANAHIPRIVATE COLLECTION S.A., presenten su petición ante uno de los jueces de lo civil del domicilio principal de la compañía para su correspondiente trámite en la forma y términos señalados en los artículos 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Compañías y en el Reglamento de Oposición, como acto previo a su inscripción.

Si no se hubiere presentado oposición o si habiéndose presentado no se la hubiere notificado a la Superintendencia de Compañías dentro del término legal, el Secretario General sentará la razón correspondiente.

Si la oposición hubiere sido aceptada por el Juez, luego de notificada con la Resolución judicial ejecutoriada, la Superintendencia de Compañías de oficio o a petición de parte, revocará la Resolución aprobatoria en lo atinente al cambio de denominación referido.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que se proceda a efectuar las siguientes anotaciones e inscripción, si no se hubiere presentado trámite de oposición o si éste hubiere sido negado por el Juez: a) Que el Notario Octavo y Décimo Octavo del





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

017

Distrito Metropolitano de Quito tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública que se aprueba y de la de constitución, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador Mercantil del cantón Quito inscriba la escritura y esta Resolución; tome nota de tal inscripción al margen de la constitución de la compañía; y, c) Que dichos funcionarios sienten en las copias las razones del cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

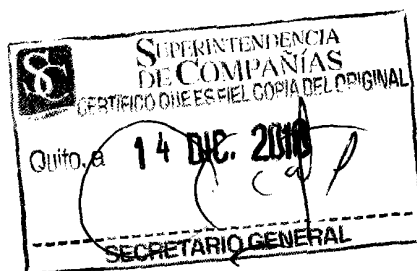
Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública.

COMUNÍQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, 4 de Noviembre de 2010



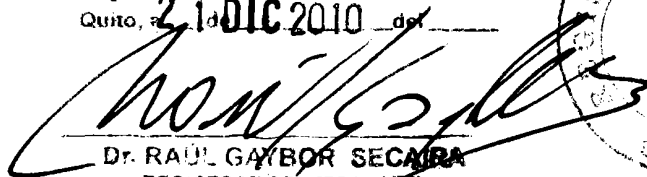
Dr. Oswaldo Rojas Huilca
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO, SUBROGANTE

EXP. 50262
Tr. 01.1.10.001188



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el No. 4302
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 141
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 578 del 29 de Agosto del mismo año.

Quito, a 21 DIC 2010 del _____



Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON QUITO

